



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 30-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 24 de mayo de 2020

La **PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL**,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el jueves 30 de enero de 2020, declaró que el brote de Covid-19 constituía una emergencia de salud pública de preocupación internacional; y, luego, el miércoles 11 de marzo de 2020, calificó dicha enfermedad como una pandemia; razón por la cual, ante la presencia del mencionado coronavirus en Honduras, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró emergencia sanitaria y estado de excepción en todo el territorio nacional; y, haciendo uso de sus potestades constitucionales, dispuso la restricción en todo el país de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, esto último con efectividad a partir del lunes 16 de marzo de 2020, extendiéndose hasta el día de hoy, domingo 24 de mayo de 2020, según Decreto Ejecutivo N° PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-045-2020 y PCM-47-2020.

Y dado que el 24 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-47-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, ha prorrogado por siete (7) días, del domingo 24 al domingo 31 de mayo de 2020, la mencionada restricción de garantías constitucionales, a nivel nacional; lo que implica que subsisten los motivos que





originaron la suspensión de labores en el Poder Judicial, e inhabilitación de días y horas para efectos de actuaciones y plazos procesales; resulta ineludible, para salvaguardar la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener dichas medidas, adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDA

PRIMERO. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 25 al domingo 31 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales de todo el país permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.

SEGUNDO. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en gran medida, con el objeto de restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones; lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar en sus casas cuanta actividad laboral les sea posible y que legalmente se permita, tal como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; velar por la continuidad de los servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; y brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; entre otras tareas.

TERCERO. Los días mencionados en el acápite primero de la parte dispositiva de este Acuerdo, se declaran INHÁBILES para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 31 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 1 de junio de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales





en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del coronavirus Covid-19. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad, en ocasión de la pandemia.

CUARTO. No obstante lo anterior, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del coronavirus Covid-19, estarán trabajando, en los términos fijados en los numerales subsiguientes: las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencias, los Juzgados de Ejecución y los Juzgados de Paz, para la atención de asuntos constitucionales, penales, laborales, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, así como la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Escuela Judicial, la Supervisión General del Poder Judicial, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, el cuerpo de seguridad y vigilancia de la institución, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra plasmada en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

QUINTO. Mientras volvemos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados y Jueces, en todos los niveles de la estructura jurisdiccional, y de todas las materias (*Penal, Trabajo, Niñez y Adolescencia, Violencia Doméstica, Familia, Contencioso-Administrativo, Civil e Inquilinato*), que tengan autos definitivos y/o sentencias



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

pendientes de redactar, deberán seguir acudiendo a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; ello, sin perjuicio de los avances en el trabajo que puedan lograr en sus casas.

SEXTO. Lo dispuesto en el acápite anterior, en cuanto a realizar labores en la oficina a puerta cerrada, no será aplicable para los Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras y Jueces de Sentencia, cuyas sedes se encuentren ubicadas en el departamento de Cortés, o en los municipios de Comayagua, departamento de Comayagua, El Progreso y Yoro, departamento de Yoro, y Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, a menos que consideren urgente acudir a sus respectivos despachos; ello, teniéndose en cuenta los niveles elevados de contagio y propagación del coronavirus Covid-19, actualmente registrados en dichas regiones del territorio nacional.

SÉPTIMO. Una vez finalizada la redacción de una sentencia o auto definitivo, el Juzgado, Tribunal o Corte, podrá disponer que la resolución judicial sea notificada a las partes procesales, garantizándose, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no sólo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los servicios jurisdiccionales que el Poder Judicial estará brindando a la ciudadanía son los siguientes:





Jurisdicción Constitucional

Sala Constitucional de la Corte
Suprema de Justicia

- Hábeas corpus
- Hábeas data
- Amparos
- Recursos de inconstitucionalidad

Cortes de Apelaciones de la República

Juzgados de Letras Departamentales,
Seccionales, Penales y Contencioso-
Administrativos

- Hábeas corpus
- Amparos

Jurisdicción Penal

Sala Penal de la Corte Suprema de
Justicia

- Ampliación extraordinaria del plazo
máximo de la prisión preventiva

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y
Penales

Juzgados de Letras Departamentales,
Seccionales y Penales

- Actuaciones procesales urgentes que,
de no efectuarse, pudiesen generar
perjuicios irreparables para los
imputados y/o las víctimas

Tribunales de Sentencia

- Revisión de medidas cautelares, en
aquellos casos en que venza el plazo
máximo legalmente establecido para la
prisión preventiva
- Otras actuaciones procesales
urgentes que, de no efectuarse,
pudiesen generar perjuicios
irreparables para las partes



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

Juzgados de Ejecución

- Cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidencias que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad
- Imposición de medidas de seguridad, después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación
- Recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios
- Protección de los derechos de los condenados y demás privados de libertad, y verificación de la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario

Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal*

- Situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias

Juzgados de Paz Mixtos y Penales

- Juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar

*La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin





perjuicio de su competencia, actúa también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal

Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales, Civiles y
Penales

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Niñez y Adolescencia y
demás Juzgados de Letras que sean
competentes en esta materia

▫ Asuntos urgentes relativos a la
adopción e implementación de
medidas de protección ante situaciones
de incumplimiento o vulneración de
derechos, así como a procesos de niñez
infractora de la ley penal

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y Civiles

▫ Actuaciones procesales urgentes,
relacionadas con el trabajo efectuado
Juzgados de Letras, en el marco de la
emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Violencia Doméstica y
demás Juzgados de Letras y de Paz que
sean competentes en esta materia

▫ Recepción de denuncias e imposición
de medidas de seguridad, precautorias
y cautelares
▫ Recepción y entrega de pensiones
alimenticias



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

- Verificación del cumplimiento de medidas de protección impuestas
- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Paz, en el marco de la emergencia sanitaria nacional
- Demás asuntos urgentes que requieran una inmediata atención

Jurisdicción de Familia

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y Civiles

- Actuaciones procesales urgentes, relacionadas con el trabajo efectuado Juzgados de Letras, en el marco de la emergencia sanitaria nacional

Juzgados de Familia y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia

- Recepción y entrega de las pensiones alimenticias
- Situaciones urgentes propias de la materia

Jurisdicción del Trabajo

Cortes de Apelaciones
Departamentales, Seccionales y del Trabajo

- Asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos

Juzgados de Letras del Trabajo y demás Juzgados de Letras que sean competentes en esta materia





NOVENO. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz competentes en esta materia, a efecto de velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, si fuere necesario, podrán solicitar auxilio policial, y deberán remitir las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que realicen, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

DÉCIMO. La Defensa Pública deberá apoyar, de manera eficiente y eficaz, a los órganos jurisdiccionales penales y de niñez y adolescencia, para la realización de sus labores.

UNDÉCIMO. Las Oficinas de Antecedentes Penales, adscrita al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), y la Unidad de Auténticas, adscrita a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, estarán habilitadas, la primera para la emisión de constancias urgentes, y la segunda, para atender solicitudes de auténtica de firma de Notario y auténtica de firma puesta en constancia de antecedentes penales, que deban surtir efectos en el extranjero; en ambas dependencias, con previa cita y según el último dígito de la tarjeta de identidad.

DUODÉCIMO. La Contraloría del Notariado estará habilitada para la autorización de compra de papel especial notarial. Para ello, también estarán habilitadas: la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, y las Cortes de Apelaciones de Choluteca, Comayagua, Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

DÉCIMO TERCERO. La Escuela Judicial seguirá habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas urgentes.

DÉCIMO CUARTO. La Supervisión General del Poder Judicial seguirá habilitada para la investigación de denuncias por parte de los usuarios del sistema de impartición de justicia, gestiones preventivas, inspecciones y demás actuaciones urgentes propias de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. A partir de esta semana, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia reiniciará sus labores en forma presencial, para la tramitación de casos disciplinarios y administrativos que deban ser resueltos por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; y continuará atendiendo, mediante la modalidad de teletrabajo, los demás asuntos de su competencia (*propuestas de acuerdos de gestión institucional, protocolos, reglamentos, reformas legales, análisis jurídicos, etc.*), tal y como lo ha venido haciendo durante todo este tiempo.

DÉCIMO SEXTO. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los funcionarios y empleados judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en el numeral 8; para





lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones, los Tribunales de Sentencia, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas y la Contraloría del Notariado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial y la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia.

DÉCIMO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en los dos acápites anteriores, y dados los altos niveles de contagio y propagación que actualmente se registran en el departamento de Cortés y en los municipios de Comayagua, departamento de Comayagua, El Progreso y Yoro, departamento de Yoro, y Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban ir trabajar a sus oficinas en la atención de usuarios, lo harán únicamente por llamado.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

DÉCIMO NOVENO. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

VIGÉSIMO. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.

VIGÉSIMO PRIMERO. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna del material de protección que se requiera.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión arterial u otras cardiopatías, enfermedades oncológicas o insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado





en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

VIGÉSIMO TERCERO. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de gestionar, en la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose, en el formato definido para tal fin: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, las Oficinas de Antecedentes Penales, la Unidad de Auténticas, la Contraloría del Notariado, la Escuela Judicial, la Supervisión General del Poder Judicial, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, y demás órganos técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

VIGÉSIMO CUARTO. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los acápites primero y segundo de la parte dispositiva de este Acuerdo, podrán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

VIGÉSIMO QUINTO. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las, así como notificar, citar, emplazar y requerir, entre otras actuaciones procesales.

VIGÉSIMO SEXTO. De manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán seguir enviando, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá también informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de





Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

la emergencia sanitaria nacional. Las Oficinas de Antecedentes Penales deberán presentar su informe a la Dirección Ejecutiva del CEDIJ. La Unidad de Auténticas deberá presentar su informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial, la Contraloría del Notariado y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL